
Diputados dio media sanción a ley de defensa de la competencia

El 22 de noviembre la Cámara de Diputados dio media sanción a un proyecto de nueva ley de defensa de la competencia (el “Proyecto”), destinada a reemplazar a la Ley 25.156 de 1999.

El proyecto fue remitido al Senado el 27 de noviembre, donde se espera que sea aprobado a la brevedad. Una vez aprobado el Ejecutivo deberá regularlo dentro de los 60 días hábiles. La convocatoria al concurso público destinado a seleccionar a los miembros de la nueva Autoridad Nacional de la Competencia deberá establecerse dentro de los 30 días hábiles de publicado el decreto reglamentario.

El Proyecto introduce cambios sustanciales en el régimen actual de competencia vigente en Argentina, entre los cuales se destacan los siguientes:

NUEVA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SALA ESPECIALIZADA

- Se creará una nueva autoridad de aplicación, la Autoridad Nacional de Competencia o “ANAC”.
- La ANAC estará conformada por el Tribunal de Defensa de la Competencia, la Secretaría de Instrucción de Conductas Anticompetitivas y la Secretaría de Concentraciones Económicas.
- El Tribunal de Defensa de la Competencia estará integrado por cinco miembros —de los cuales dos por lo menos serán abogados y otros dos con título de grado o superior en ciencias económicas— y tendrá facultades decisorias. Por otro lado, ambas Secretarías serán encargadas de llevar adelante los procedimientos de análisis de conductas anticompetitivas y control de concentraciones económicas, respectivamente, y brindar asesoramiento al Tribunal en relación con el curso de acción sugerido.
- Los miembros del Tribunal y los titulares de ambas Secretarías serán designados en el marco de un concurso público de antecedentes y oposición por un jurado integrado por representantes del

Gobierno, el Procurador del Tesoro de la Nación y académicos del ámbito de las ciencias jurídicas y económicas.

- Las apelaciones presentadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán sustanciadas ante una sala especializada en cuestiones de defensa de la competencia dentro del fuero Civil y Comercial Federal.

CONTROL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

- Se aumentará el umbral de notificación a 100 millones de Unidades Móviles, un coeficiente que se actualizará en función de la variación del índice de precios al consumidor. El valor inicial de la Unidad Móvil se fija en \$20. Por consiguiente, el nuevo umbral de notificación a la fecha de este boletín sería de **\$2.000.000.000**, un aumento muy significativo considerando que el umbral actual es de \$200.000.000.
- Del mismo modo, se aumentarán los umbrales para la aplicación de la excepción *de minimis* del valor de activos y de transacción, pasándose de \$20.000.000/\$60.000.000 a **\$400.000.000/\$1.200.000.000**.
- Las notificaciones de concentraciones económicas deberán ser realizadas **en forma previa al cierre** de la operación notificada. Este cambio en relación con el actual régimen de notificación post-cierre se hará efectivo transcurrido un año desde la creación de la ANAC.
- La producción de efectos de la concentración en forma previa a la apro-

bación de la autoridad de aplicación será sancionada con **multas diarias** de hasta (i) 0,1% del volumen de negocios consolidado de las empresas notificantes (comprador y empresas objeto/entidades fusionadas) en Argentina; o (ii) si tal criterio no pudiera ser utilizado, con multas de hasta **\$15.000.000**, según el caso.

- Se deberá abonar un arancel de notificación, cuyo monto será establecido por la regulación.
- Las notificaciones serán públicas y cualquier tercero podrá presentar objeciones, aunque la autoridad de aplicación no estará obligada a expedirse sobre ellas.
- Las concentraciones se decidirán dentro de los 45 días hábiles, a menos que la autoridad de aplicación considere que restringen la competencia, en cuyo caso comunicará sus objeciones a las partes en forma escrita (dichas objeciones serán públicas) y las convocará a una audiencia para considerar posibles medidas que mitiguen dicho efecto. En tal caso, la revisión puede extenderse por un plazo de 120 días hábiles.

PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

- Las multas se incrementarán hasta el mayor monto que resulte de (i) 30% del volumen de negocios asociado con la infracción en el último ejercicio económico, multiplicado por el número de años de la infracción (con un tope del 30% del volumen de negocios consolidado a nivel nacional de las partes infractoras en el último ejer-

cicio económico); o (ii) hasta el doble del monto del beneficio económico generado en razón de la infracción. Si una multa no puede determinarse mediante la aplicación de los criterios anteriores, será impuesta por el Tribunal con un tope de hasta \$ 4.000.000.000. Las multas incluso pueden **duplicarse** en el caso de infractores que durante los últimos 10 años hubieran sido condenados previamente por infracciones anticompetitivas.

- Los carteles se considerarán **per se ilegales** y ya no estarán sujetos al análisis de la regla de la razón.
- La existencia de **directorios cruzados** podría, según un enfoque basado en la regla de la razón, ser considerada ilegal.
- Se creará un **programa de clemencia** para las prácticas cartelizadas, que otorgará (i) inmunidad al primer solicitante; (ii) una reducción del 50% al 20% en la multa a otros solicitantes; y (ii) una reducción de un tercio en la sanción impuesta en la primera conducta a quien reporte la existencia de otro cartel distinto.
- Se incorporan nuevas disposiciones que permitirán la interposición más rápida y eficiente de **acciones de daños** por infracciones anticompetitivas: (i) la resolución de la autoridad de aplicación so-

bre la violación de la ley, una vez firme, hará cosa juzgada sobre esa materia y el juez competente, al resolver sobre la reparación de daños y perjuicios, fundará su fallo en las conductas, hechos y calificación jurídica de los mismos establecidos en esa resolución. El caso se sustanciará bajo las reglas del proceso sumarísimo; y (ii) las partes que se beneficiaron de las solicitudes de clemencia estarán exentas de responsabilidad civil o verán reducida su responsabilidad de reparar los daños y perjuicios, según sea el caso, con excepción de la responsabilidad derivada de (a) los reclamos de los compradores de los demandados o sus proveedores directos e indirectos; y (b) casos en los que los demandantes no pudieron obtener la reparación completa de su reclamo de las demás empresas que hubieren estado implicadas en la misma infracción.

- El proyecto de ley contempla que el Tribunal emitirá un reglamento para expedir permisos a ciertos contratos, convenios o arreglos (incluyendo, pero no necesariamente limitándose a, acuerdos de cooperación horizontal) que *prima facie* puedan plantear problemas de competencia pero que la autoridad de aplicación finalmente considere que no perjudican el interés económico general.

En caso de necesitar mayor información, no dude en contactarse con [Marcelo den Toom](#) y/o [Mercedes de Artaza](#).